

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00579	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA MARIA - RENDONDO VILLERO	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Concede Recurso de Apelación	22/02/2021	1
20001 33 33 002 2016 00166	Ejecutivo	MARLENE YOLANDA MORENO GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA ENTREGA DE REMANENTE, PREVIO SEA ALLEGADA CERTIFICACIÓN BANCARIA VIGENTE DE COLPENSIONES S.A.	22/02/2021	1
20001 33 33 002 2016 00271	Ejecutivo	CARLO EFRAIN - RINCON DEL TORO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO DE TAMALAMEQUE	Auto ordena comisión SE COMISIONA AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	22/02/2021	1
20001 33 33 002 2018 00246	Acción Contractual	MINISTERIO DEL INTERIOR	MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA A SOLICITUD DE PARTE PARA EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2021 A LAS 03:00 PM	22/02/2021	1
20001 33 33 002 2018 00313	Acción de Reparación Directa	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA LA AUDIENCIA A SOLICITUD DE PARTE, PARA EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2021 A LAS 03:00 PM	22/02/2021	1
20001 33 33 002 2018 00409	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA ESTELA ASCANIO NUÑEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA A SOLICITUD DE PARTE, PARA EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2021 A LAS 09:00 AM	22/02/2021	1
20001 33 33 002 2019 00403	Acción de Reparación Directa	LUZ ELENA PEREIRA VERA	BATALLON DE ARTILLERIA No. 2 LA POPA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DIA 03 DE JUNIO DE 2021 A LAS 09:00 AM	22/02/2021	1
20001 33 33 002 2020 00193	Acciones de Cumplimiento	LUIS ALFREDO PINZON GERARDINO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	22/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de febrero del año dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARIA REDONDO VILLERO
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00579-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de enero de 2021 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante tal como obra en el expediente.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

En este proceso se aplica la Ley 1437 de 2011, mas no la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que este proceso inició y terminó bajo la vigencia de la primera Ley.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 23 de febrero del 2021 Hora 08:00 AM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38ec3f2ec6530476facb61cabf4c99e871c87c38d47a7174988b77568086a70c

Documento generado en 22/02/2021 05:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

...



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL TAMALAMEQUE, CESAR
RADICADO: 200013333002-2016-00271-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

En atención al informe secretarial que antecede, y antes de proveer sobre la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia, procede a COMISIONAR al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que, dentro del término de 10 días hábiles, revise la liquidación presentada por la cesionaria PLUS SERVICIOS, la cual recae exclusivamente sobre los rendimientos del capital del crédito cedido y aprobado en el auto 21 de enero de 2021, y de hallar algún error proceda informarlo expresamente y realizar una nueva liquidación del crédito del presente proceso - Por secretaría remitir el expediente-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1603c1463d7700664611a4bda88a953729e821d9f455f6fd6f4b3da0d25a1735

Documento generado en 22/02/2021 06:15:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de 2021

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIO DE ORO (CESAR)

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-246-00

TEMA: Reprograma fecha para Audiencia Inicial.

CONSIDERACIONES

A través de correo electrónico con fecha diecinueve (19) de febrero de 2021 a las 11:21 am, la apoderada de la parte demandante MINISTERIO DEL INTERIOR, la Dra. LIUDMILA PASTOR PETROVA, solicitó aplazamiento de la audiencia inicial que estaba fijada para el día 22 de febrero de 2021 a las 10:00 am, ya que con ocasión a la Pandemia del Covid19, el Ministerio que representa no autorizó la presencia de sus contratistas en sedes presenciales y menos cuando implique desplazamientos a otras ciudades. Sumado a lo anterior la apoderada informa que convive con personas mayores de 85 años quienes podrían verse afectados o expuestos a un eventual contagio como consecuencia del desplazamiento que implicaría la asistencia presencial a la diligencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA para el día jueves tres (3) de junio de 2021 a las 3:00 pm, de manera PRESENCIAL, siempre y cuando las condiciones de epidemiología hayan bajado, se realizará en las instalaciones del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar en la Carrera 14 No. 14-09 oficina 403 Torre Premium, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad. Se entienden notificados con esta providencia.

SEGUNDO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____

YAFI	JESUS	PALMA	ARIAS
Secretario			

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a4659c8a8e550aa67a91baf94ea7848125be227ed799e1d0b7f00f41e6e9d0

Documento generado en 22/02/2021 05:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S

DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-313-00

TEMA: Reprograma fecha para Audiencia Inicial.

CONSIDERACIONES

A través de correo electrónico con fecha diecinueve (19) de febrero de 2021 a las 10:40 am, el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR el Dr. JOSE MARIA PABA MOLINA, solicitó aplazamiento de la audiencia inicial que estaba fijada para el día 19 de febrero de 2021 a las 3:00 pm, ya que no ha sido concluido el estudio por parte del comité de conciliación del Municipio, por lo que el concepto quedó aplazado en la sesión realizada el 17 de febrero de 2021 y se retomará su estudio en la sesión que se realizará el día 23 de febrero de 2021 fecha en la cual se obtendrá un concepto definitivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA para el día miércoles dos (2) de junio de 2021 a las 3:00 pm, de manera PRESENCIAL, siempre y cuando las condiciones de epidemiología hayan bajado, se realizará en las instalaciones del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar en la Carrera 14 No. 14-09 oficina 403 Torre Premium, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad. Se entienden notificados con esta providencia.

SEGUNDO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____

YAFI	JESUS	PALMA	ARIAS
Secretario			

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e2772cbb7978845a04d450ed47be943ffb889a64f095005d06dcf2fee96358

Documento generado en 22/02/2021 05:13:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LILIAN ESTHER ASCANIO NUÑEZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-409-00

TEMA: Reprograma fecha para Audiencia Inicial.

CONSIDERACIONES

A través de correo electrónico con fecha veintidós (22) de febrero de 2021 a las 9:02 am, la apoderada de la parte demandada, la Dra. CATALINA MARIA ROSAS RODRIGUEZ, solicitó aplazamiento de la audiencia inicial que estaba fijada para el día 22 de febrero de 2021 a las 9: 00 am, ya que se le imposibilitó asistir a la misma debido que se encuentra en la ciudad de Bogotá y también por la situación que vive actualmente el país por el Covid19.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA para el día miércoles dos (2) de junio de 2021 a las 9:00 am, de manera PRESENCIAL, siempre y cuando las condiciones de epidemiología hayan bajado, se realizará en las instalaciones del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar en la Carrera 14 No. 14-09 oficina 403 Torre Premium, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad. Se entienden notificados con esta providencia.

SEGUNDO: Fíjese por última vez Audiencia Inicial para la fecha y hora antes mencionada, ya que a la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL a través de apoderado judicial, se le notificó por auto de fecha 7 de diciembre de 2020 que la realización de la Audiencia Inicial para el día 22 de febrero de 2021 se realizaría de manera PRESENCIAL. Se aclara igualmente que las condiciones por la pandemia del covid19 en la ciudad de Valledupar son totalmente diferentes a la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J2/VOV/mdm

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdabf6cc5c4cc2aad3dc61ad018a2e48603c37c8af728ff3df612d93e4cb86f**

Documento generado en 22/02/2021 05:13:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ENRIQUE SANTANA Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-403-00

TEMA: Reprograma fecha para Audiencia Inicial.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 16 de febrero de 2021, se fijó fecha para celebrar Audiencia Inicial, la diligencia en este proceso estaba programada para el día veintiocho 28 de mayo de 2021 a las 9:00 am, sin embargo, se hace necesario modificar la fecha y hora de realización de la misma, toda vez que se presentan varias diligencias programadas por el despacho previamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA para el día jueves tres (3) de junio de 2021 a las 9:00 am, de manera PRESENCIAL, siempre y cuando las condiciones de epidemiología hayan bajado, se realizará en las instalaciones del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar en la Carrera 14 No. 14-09 oficina 403 Torre Premium, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad. Se entienden notificados con esta providencia.

SEGUNDO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffafa473f970701570a9496a5efc269ec1a268deec2475d0f3d62a94aed65344

Documento generado en 22/02/2021 05:13:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PINZON GERARDINO Y OTRO.
DEMANDADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS.
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00193-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Seria del caso proferir sentencia de primera instancia, si no fuera porque advierte el Despacho la falta de competencia para seguir conociendo de la presente actuación, teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Los señores Luis Alfredo Pinzón Gerardino y Oriana Galván Peña formularon acción de cumplimiento en contra del Ministerio de Educación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Municipio de Valledupar y el Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales, que correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial a este Juzgado, el cual procedió a su admisión mediante proveído del 8 de febrero de la presente anualidad.

Notificado el auto de la referencia, mediante el cual se dispuso la admisión de la acción de cumplimiento de la referencia, las entidades accionadas MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO dieron contestación oportuna. Este último ente ministerial, formuló escrito de nulidad sustentada en la falta de competencia funcional de esta agencia judicial para continuar con el trámite solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado.

Vencido el término del traslado entra al despacho para decidir, teniendo en cuenta las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

La competencia ha sido definida como la facultad que tiene un Juez o Tribunal, para ejercer, con autoridad o ley, en determinado negocio, la jurisdicción que le corresponde al Estado. Para su establecimiento el legislador la ha fijado atendiendo, entre otros al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, según la naturaleza de la función que desempeña la autoridad judicial, la naturaleza del asunto y su cuantía, la calidad de las partes y el lugar donde debe ventilarse el proceso.

La competencia para conocer de las acciones de cumplimiento se encuentra regulada en los artículos 152 numeral 16 y 155 numeral 10, así:



“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...]

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”

De igual modo, en el artículo 155 numeral décimo ibídem se consagra:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...]

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”

Como quiera que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, quien integra la parte accionada es una autoridad del orden nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 numeral 16 del CPACA, y atendiendo que el lugar de ocurrencia de los hechos es el Municipio Valledupar – Cesar, la competencia para conocer de este asunto corresponde al Tribunal Administrativo del Cesar.

Evidenciada la falta de competencia del suscrito juez para conocer de este asunto, se impone dar aplicación al artículo 168 del CPACA, debiéndose remitir el expediente en su estado actual, al Tribunal Administrativo del Cesar, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda del epígrafe, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, por conducto de Oficina Judicial de Valledupar (Área de Reparto) remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para lo de su competencia, previas las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/sca

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____, Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c818260218d00456258d2ac7864c71f3545a105cca26366c87152a2d730e4c3d

Documento generado en 22/02/2021 05:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>